

SEMARNAT



2019
ANIO DEL PATRIOTISMO
EMILIANO ZAPATA

RECIBI ORIGINAL

Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

FIRMA: [Firma] EMPRESA: INFAC AUTOMOTIVE MEXICO OFICIO No. SGPA/0697/COAH/2019
S.A. DE C.V.
FECHA: 06/10/19 NOMBRE: Pablo Villarreal Rayar ASUNTO: Licencia Ambiental Única
HORA: 14:55 CARGO: Analista de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de abril del 2019.
Seguridad y Medio Ambiente.

C. KYUNG HAK LI
REPRESENTANTE LEGAL
INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.
ANTIGUO CAMINO A HERMANAS No. 300
COL. EJIDAL SAN JUAN BAUTISTA C.P. 25733
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
TEL. (866) 177 10 80

01 JUL 2019

No. DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA LAU-05-113-2019	No. DE REGISTRO AMBIENTAL IAM0501800146
--	--

En atención a su Solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación Federal el día 27 de febrero de 2019, con numero de Bitácora 05/LU-0131/02/19, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1.- Que en atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de la Oficina Regional de Torreón Coahuila de Zaragoza dependiente de esta Delegación registrada con número de Bitácora 05/LU-0131/02/19 de fecha 27 de febrero de 2019 de la empresa **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **C. KYUNG HAK LI**.

[Firma]

Licencia Ambiental Única
INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.
Monclova, Coahuila de Zaragoza No. de Bitácora 05/100733/19



RESUELVE

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-05-113-2019

La presente Licencia Ambiental Única se expide en cumplimiento al artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de abril de 1998, la Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Calle Antiguo Camino a Hermanas número 300 Colonia Ejidal San Juan Bautista C.P. 25733 Monclova Coahuila de Zaragoza, con Número de Registro Ambiental **IAM0501800146**, que se dedica a la fabricación de componentes electrónicos para el sector automotriz y su operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Capacidad de producción instalada

Nombre del Producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
HOOD LATCH	1,989,000	Piezas
MTM CABLE	140,400	Piezas
ATM CABLE	210,600	Piezas
FUEL FILLER	971,100	Piezas
TRUNK LID	468,000	Piezas
PARKING BRAKE CABLE	585,000	Piezas
FEEDER CABLE	13,813,020	Piezas
COIL	4,359,420	Piezas
GLASS ANTENA	1,263,600	Piezas

CONDICIONANTES

PRIMERA.- INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V., Deberá obtener su Registro como Generador de Residuos peligrosos, con los residuos peligrosos generados de la actividad de sus procesos.

SEGUNDA.- INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, su Cédula de Operación Anual Con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equi-

libro Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridas en la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

TERCERA.- INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

CUARTA.- Los equipos de combustión señalados en la siguiente tabla, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana *NOM-043-SEMARNAT-2003, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.*

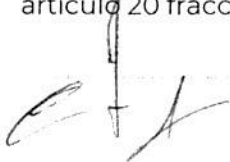
Equipos con emisiones a la atmosfera	Capacidad	Unidad de medida
MD-001	6.31	MJ/h
MD-002	6.31	MJ/h
MD-003	6.31	MJ/h
MD-004	6.31	MJ/h
MD-005	6.31	MJ/h
ADC-001	1.355	MJ/h
ADC-002	1.355	MJ/h
ADC-003	1.355	MJ/h
ADC-001	1.355	MJ/h

QUINTA.- INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V., deberá instalar ductos y chimeneas con puertos y plataformas de muestreo y medir sus emisiones de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá presentar en esta Delegación en un lapso de 30 días naturales contados a partir del siguiente día de haber recibido el presente oficio, una propuesta con un proyecto calendarizado para la instalación de ductos, chimenea y puertos de muestreo.

SEXTA.- INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V., en caso de estar imposibilitado para la instalación de ductos y chimeneas como lo menciona en su escrito de solicitud, deberá presentar ante la Dirección General de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, una exención de la medición de sus emisiones a través del trámite Estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, el cual deberá ingresarlo a más tardar en 15 días hábiles contados al siguiente día de haber recibido el presente oficio.

SÉPTIMA.- La presente resolución no exime a la empresa **- INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.,** del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

OCTAVA.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 17; fracción IV, en relación con el diverso artículo 20 fracción II, ambos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Prote-





cción al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, el establecimiento denominado **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, una vez al año, plazo que empezará a computarse al día siguiente al de la recepción del presente oficio y deberá remitir los resultados a esta Delegación Federal.

NOVENA.- La presente resolución no exime a la empresa **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

DECIMA.- La operación y funcionamiento del establecimiento **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al Plan de Contingencias Ambientales que contiene la presente solicitud, el cual incluye la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

DECIMA PRIMERA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento del establecimiento **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DECIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) revoque la presente Licencia e imponga al establecimiento **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previstas en el Título VII, Capítulo III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se hace del conocimiento del **C. KYUNG HAK LI** Representante legal de **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, Que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al **C. KYUNG HAK LI** Representante legal de **INFAC AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.



ING. J. GUADALUPE GUTIÉRREZ VILLAGOMEZ

c.c.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.(copia via electrónica).

c.c.p. Ing. Tomas Samuel Heinrichs Loera. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

JGCV/JAGR/ECHG

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.